78

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2020-0065.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Advierte el Despacho, que a esta altura procesal, no se acredita que la parte demandada haya sido notificada en los términos del artículo 292 del CGP.

2. Como lo peticionado a folio 74 cumple los lineamientos de que trata el artículo 301 *Ib*, téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad **HDI Seguros de Vida S.A.** del contenido del auto admisorio de demanda, de fecha 7 de febrero de 2020 (fl. 67), ello a partir de la fecha de notificación por estado que se haga de esta providencia.

3. Se reconoce personería a la abogada **María Cistina Alonso Gómez** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 74).

4. Secretaría proceda en los términos del inciso segundo del artículo 91 del CGP, esto es, remitiendo a la demandada y dentro de la oportunidad señalada, copia de la demanda y sus anexos y contrólese el término con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego de lo cual, vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 074
Hoy 24 SEP. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES